



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2020

No se tiene en cuenta las manifestaciones del extremo demandado, por extemporáneas y la liquidación se encuentra en firme.

Ahora bien, en firme como se encuentra la liquidación de crédito y costas (Fol. 46 y 54) y por considerar reunidas las previsiones del artículo 447 del CGP. Por secretaria procédase a la entrega de dineros a la parte demandante hasta los montos aprobados de la liquidación de crédito y costas, cuando existieren dineros a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2018-0396

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.

Hoy

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO